



2021-334 Nulidad Escritura Pública

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la caución que se prestó en póliza de seguros se califica de suficiente, al tenor del artículo 591 del Código General del Proceso y atendiendo la solicitud contenida en el libelo genitor, **se decreta la siguiente medida cautelar:**

- **La inscripción de la demanda** en relación con el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **378-99252** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78caab44c43862b4ccf1f146e7e93c1b469363c9bfc52543d5484e7cae665354**

Documento generado en 23/08/2022 04:05:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 2021-198 Cesación de Efectos Civiles

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, el escrito allegado por la EPS SURA, en el que informan los datos de contacto y ubicación de la demandada, señora, **LUCY OFIR JARAMILLO CAÑOLA**, como es dirección física, teléfono y dirección electrónica.

Se requiere a la parte demandante y a la Curadora Designada, para que comuniquen la existencia de este proceso a la citada Jaramillo Cañola.

Remítase esta providencia a la curadora, a la dirección electrónica mgarcia@mgabogada.com

Con el fin de conocer la respuesta emitida por la entidad promotora de salud, remítase el link del proceso a la dirección electrónica anotada en párrafo precedente, y al correo asalazar550@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb0124c1d0ef0d5443b4bfb18480fddb1c0fb9a4898cafe55a1d4845b2b0b37**

Documento generado en 19/08/2022 04:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2022-236 Impugnación al Acto de Reconocimiento

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Cesación de Efectos Civiles
Demandante	JENIFER URREGO RINCON
Demandado	ALEXANDER LOPEZ CASTRILLÓN
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2022-00236 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio N° 461
Decisión	Rechaza

Mediante proveído del 25 de julio anterior, fue inadmitida la presente demanda de fijación de cuota alimentaria, providencia que se notificó por estados día 27 del mismo mes y año, concediendo el término de 5 días para cumplir con las exigencias advertidas; vencido el plazo concedido y sin que la parte demandante hubiera subsanado los defectos indicados, deviene procedente rechazar la demanda.

Conforme a lo anterior y en concordancia con el artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO- Rechazar la presente demanda de **IMPUGNACIÓN AL ACTO DE RECONOCIMIENTO** presentada por la señora **JENIFER URREGO RINCON** en contra del señor **ALEXANDER LOPEZ CASTRILLÓN** por no haber sido subsanada.

SEGUNDO- Como consecuencia de lo anterior, devuélvanse los anexos a la parte interesada y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d44cbbd87c14d43d494e89b406ff3de5f413c30098e05dd3e840eadf59a45d7**

Documento generado en 22/08/2022 04:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2022-296 Fijación Cuota Alimentaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	YURLEY ANDREA MUÑOZ VELEZ
Demandado	EDWIN ANDRÉS TURRIAGO LÓPEZ
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2022-00236 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio N° 462
Decisión	Rechaza

Mediante proveído del 15 de julio anterior, fue inadmitida la presente demanda de fijación de cuota alimentaria, providencia que se notificó por estados el día 19 del mismo mes y año, concediendo el término de 5 días para cumplir con las exigencias advertidas; vencido el plazo concedido y sin que la parte demandante hubiera subsanado los defectos indicados, deviene procedente rechazar la demanda.

Conforme a lo anterior y en concordancia con el artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO- Rechazar la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** presentada por la señora **YURLEY ANDREA MUÑOZ VELEZ**, en calidad de representante legal **NYTM**, en contra del señor **EDWIN ANDRÉS TURRIAGO LÓPEZ** por no haber sido subsanada.

SEGUNDO- Como consecuencia de lo anterior, devuélvanse los anexos a la parte interesada y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapié Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b1798506a32957833b534f2c08d55c485b2a4da956485aad0b37966d8ea4e9**

Documento generado en 23/08/2022 09:08:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>